



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORALPLAZO
HASTA: 15-02-2009

FECHA DE INGRESO: 9-FEBRERO-2009		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 006-2009		CUERPO No. 2	
TIPO DE RECURSO: RECURSO DE IMPUGNACIÓN			
ACCIONANTE: TOMÁS ZEVALLOS VERA Casillero Contencioso Electoral 17- PARTIDO SOCIAUSTA LISTA 17		DEFENSOR:	
ACCIONADO: ALBERTO ENBRANO CHACHA Casillero Contencioso Electoral 15- MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO		DEFENSOR:	
OTROS INTERESADOS:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL TAMBORA		Domicilio Judicial Electrónico:	
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMENA ENDARA		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA MELO MARIN	
OBSERVACIONES:			

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (2)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL
Para uso exclusivo del CNE

Provincia:

Orellana

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° 3 <i>Antonio Vidal Gomez</i> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 170719779-2 CÉDULA DE CIUDADANÍA <i>Partido Sociedad Patriótica</i> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	2 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
3 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	4 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° 3 <i>Rosa Adriana Sanchez Sobrón</i> NOMBRES Y APELLIDOS 170629777-1 CÉDULA DE CIUDADANÍA <i>Partido Sociedad Patriótica</i> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	2 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
3 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	4 LISTA N° _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento no hallamos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

NOMBRES TOMAS TUPAC YUPANQUI **NOMBRES** DOLores TILDAURA

APELLIDOS ZEVALLOS VERA **APELLIDOS** MORENO SAMANIEGO

CEDULA DE CIUDADANIA 130682408-0 **CEDULA DE CIUDADANIA** 150038351-6

MI NOMBRE EN LA PAPELETA SE ESCRIBIRÁ ASÍ: TOMAS ZEVALLOS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE

NOMBRES MARIA GISELA **NOMBRES** JUAN ANTONIO

APELLIDOS VERA ALCIVAR **APELLIDOS** ALDAZ ALDAZ

CEDULA DE CIUDADANIA 131020451-4 **CEDULA DE CIUDADANIA** 190020558-2

MI NOMBRE EN LA PAPELETA SE ESCRIBIRÁ ASÍ: MARIA VERA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato; Organización Política auspiciante; dignidad a la que se postula y jurisdicción.



Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se designará claramente: nombres y apellidos del candidato; Organización Política auspiciante; dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 25 fojas útiles, más 4 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Trco. de Orellana el día 5 de febrero de 2009, a las 14:25 horas.



SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día de de 2009, a las horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:





PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

LISTAS
17



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Quito, 04 de febrero de 2009

Señora Presidenta
Dolores Hernández
Junta Provincial Electoral de Orellana
Presente.-



De mis consideración

Por medio del presente informo que la persona autorizada para inscribir las candidaturas a Asambleístas Provinciales y de gobiernos locales por la provincia de Orellana es el compañero Vicepresidente Nacional Gustavo Vallejo Fierro, quien se encuentra debidamente registrado en el Consejo Nacional Electoral.

PARTIDO SOCIALISTA
FRENTE AMPLIO

[Firma]
Silvia Salazar Andrade
Presidenta Nacional

Partido Socialista Frente Amplio



JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 04-02-09 HORA 14:40

Tramite: Fax..... No. Hojas: 1

Recibido por: M.V.S.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 006-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA EN CONTRA DEL SR. ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 12 de febrero del 2009.- Las 12H00.- Agréguese al expediente, el escrito y anexos presentados el día de hoy jueves doce de febrero del dos mil nueve, a las once horas con treinta y dos minutos, por los señores Lic. Freddy Manolo Medina Vera y Mayra Sánchez, Director del Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Directora del Movimiento Polo Democrático Listas 50, respectivamente, cuyo contenido será analizado al momento de resolver.- Tómese en cuenta la casilla electoral No. 15 señalada para futuras notificaciones.- NOTIFIQUESE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 12 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos y dieciocho horas, procedo a Notificar con la providencia que antecede a los señores Freddy Manolo Medina y Tomás Zevallos Mera, respectivamente, por boleta dejada en los casilleros 15 del Consejo Nacional - Electoral y 4421 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION

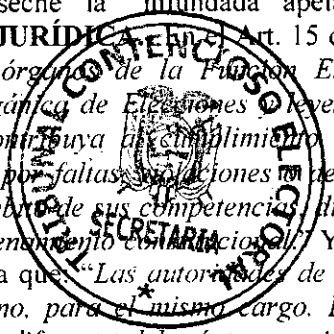
EXPEDIENTE: 006-2009

ACTOR: Tomás T. Zevallos Vera

JUEZ PONENTE: Dra. Ximena Endara Osejo

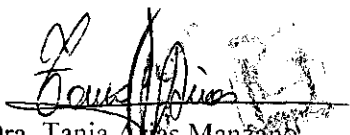
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 13 de febrero de 2009, las 17H10.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso contencioso electoral de impugnación presentado oportunamente por el señor Tomás T. Zevallos Vera, en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17 en la provincia de Orellana, en contra de la resolución de la Junta Provincial de Orellana No. PLE-JPEPO-03-05-02-2009, notificada el viernes 6 de febrero de 2009, a las 18H40, que calificó la candidatura para Prefecto y Viceprefecto de la Provincia de Orellana, del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha y Segundo Héctor Cambo Angamarca auspiciados por la alianza: Movimiento Popular Democrático listas 15 y Movimiento Polo Democrático listas 50.- **I. COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos y de participación a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia. De igual forma al tenor del art. 221 numeral 1 de la Constitución y del Art. 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados.- **II. ANTECEDENTES.-** a) La alianza: Movimiento Popular Democrático listas 15 y Movimiento Polo Democrático listas 50, en fecha 31 de enero de 2009 a las 18H20, inscribió al Sr. Alberto Alexander Zambrano Chacha y Segundo Héctor Cambo Angamarca como candidatos a Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Orellana, inscripción que fue notificada el primero de febrero de 2009, las 15H00 (Fojas 1 y 2). El dos de febrero de 2009, a las 14H30, el Sr. Tomás T. Zevallos Vera, presidente del Partido Socialista Frente Amplio lista 17 de la provincia de Orellana, presenta el escrito de impugnación de la candidatura a Prefecto del Sr. Alberto Alexander Zambrano Chacha, aduciendo que el mencionado candidato en las elecciones del 17 de octubre de 2004 fue electo Consejero Provincial de Orellana para el período 2005-2009 y que el 7 de marzo del 2008 asumió como prefecto titular de la provincia de Orellana por subrogación, cargo al que debía renunciar previo a su nueva postulación. (Fojas 30). El Pleno de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana, mediante resolución PLE-JPEPO-03-05-02-2009, del 5 de febrero de 2009, rechaza por improcedente la impugnación presentada por el Sr. Tomás T. Zevallos Vera, presidente del Partido Socialista Frente Amplio listas 17 de la provincia de Orellana y califica la candidatura a Prefecto al Sr. Alberto Alexander Zambrano Chacha y Viceprefecto al señor Segundo Héctor Cambo Angamarca (Fojas 57). El 7 de febrero de 2009, a las 18H26, el Sr. Tomás T. Zevallos Vera, presidente del Partido Socialista Frente Amplio listas 17 de la provincia de Orellana, dentro del término legal interpone el recurso de "apelación" para ante el Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 58 y 59). La Junta Provincial Electoral de la provincia de Orellana avoca conocimiento, notifica a las partes y remite el expediente al Tribunal Contencioso Electoral. El 7 de febrero de 2009, el mismo que es recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las 16h05 minutos (Fojas 60, 61). El Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento el 11 de febrero del

... año, a las 19H00, ordenando la notificación al recurrente y al impugnado, actos que se han como consta de las razones sentadas en el proceso (Fojas 97), en la misma providencia y considerando que el haber presentado como "apelación" no es un error esencial que pueda causar nulidad y tomando en cuenta el principio de informalidad a favor del recurrente, se admite a trámite.- b) El recurrente señor Tomás T. Zevallos Vera, en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17 en la provincia de Orellana, impugna la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha (Fojas 58 y 59), alegando que éste debió renunciar al cargo de Prefecto de la provincia de Orellana, el cual lo desempeña por subrogación, argumentando que el Art. 114 de la Constitución dispone que las autoridades de elección popular deben renunciar al cargo que está desempeñando para postular como candidato a un cargo diferente. Adicionalmente el recurrente (Fojas 98 y 99) alega que la resolución No PLE-CNE-3-30-1-2009 el 30 de enero de 2009, del Consejo Nacional Electoral, por la cual se dispone que para el vigente proceso electoral, no se aplicará el artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, no hace extensiva tal inaplicación en forma expresa al último inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, que dice: "Se entenderá por reelección, igualmente, la de los dignatarios que habiendo sido elegidos para una dignidad han pasado posteriormente y, por mandato de la ley, a desempeñar por subrogación definitiva otra dignidad de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de inscripción de sus candidaturas.".- c) Los señores Freddy Manolo Medina Vera y Mayra Sánchez, en sus calidades de Directores del Movimiento Popular Democrático lista 15 y Movimiento Polo Democrático lista 50, comparecen (Fojas 98 y 99) y solicitan que se deseche la "infundada apelación".- d) **III. CONSIDERACION Y FUNDAMENTACION JURÍDICA** El Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, infracciones y delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento electoral." Y la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 114, ordena que: "Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan". Esta última norma constitucional deja sin efecto el artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones. Y para evitar confusiones, como las del impugnante, el Consejo Nacional Electoral dicta la Resolución PLE-CNE-3-30-1-2009, que dispone: "Dejar constancia que existe supremacía de la Constitución sobre las normas legales y reglamentarias, por lo tanto no se aplicará para este proceso electoral el artículo 53 de la codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 44 de su reglamento. Por lo tanto los dignatarios de elección popular que se candidaticen a la reelección no deberán renunciar ni pedir licencia sin sueldo para su postulación, si se postulan para una dignidad diferente a la que ejercen deben renunciar antes de la inscripción de la candidatura". Concomitantemente, el Consejo Nacional Electoral amparado en las indicadas normas, despeja la duda mediante la referida resolución, y ordena inaplicar el contenido del artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, sin exceptuar el inciso final, como erróneamente sostiene el recurrente. De esta forma y como se desprende del texto del artículo 114 de la Constitución, no se exige para el caso de reelección, ningún tipo de requisito adicional además de las condiciones establecidas en esta norma. Por otro lado, el señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, fue electo Consejero Provincial de Orellana y posteriormente por subrogación asumió el cargo de Prefecto Provincial, por lo que, no requiere renunciar para optar a la candidatura de Prefecto en las próximas elecciones.- Es pertinente indicar que por mandato constitucional dispuesto en el artículo 11 numeral 5, los servidores públicos, administrativos y judiciales en materia de derechos y garantías constitucionales, estamos obligados a aplicar la norma constitucional e interpretar en la forma que más favorezca su efectiva vigencia, lo cual está en concordancia con el artículo 427 de la



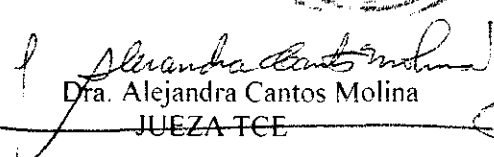
[Handwritten signature and initials]

Constitución referente a la interpretación de las normas constitucionales, que determina que estas "[...] se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en sus principios generales. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la protección de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional". En consecuencia, no puede condicionarse la inscripción de la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, a que previamente cumpla con lo previsto en el último inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, que haya subrogado durante un año en el cargo de Prefecto de la Provincia de Orellana, o que haya renunciado al cargo que actualmente desempeña, requisitos o condicionantes que serían contrarios a lo dispuesto por el antes transcrito artículo 114 de la Constitución de la República, más aún cuando el artículo 426 de la Constitución, manda a las autoridades judiciales y administrativas a aplicar directamente las normas constitucionales, aunque las partes no las invoquen expresamente.- IV.- Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION**, se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Tomás T. Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17 en la provincia de Orellana; y, se ratifica la Resolución PLE-JPEPO-03-05-02-2009, de la Junta Provincial de Orellana, mediante el cual se rechazó la impugnación presentada por el señor Tomás T. Zevallos Vera y se calificó las candidaturas de los señores Alberto Alexander Zambrano Chacha y Segundo Héctor Cambo Angamarca a Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Orellana, por la alianza: Movimiento Popular Democrático lista 15 y Movimiento Polo Democrático listas 50. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Orellana, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese.

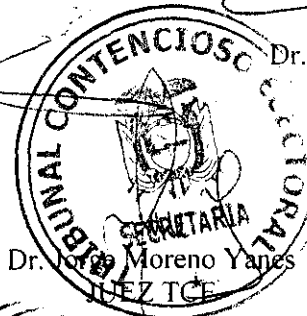

Dra. Tania Arias Manzano
JPRESIDENTE TCE




Dra. Ximena Espartero Osejo
SECRETARIA TCE

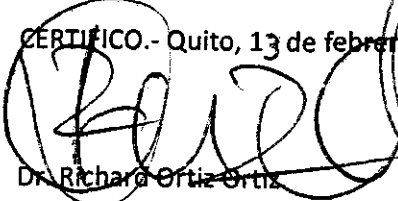

Dra. Alejandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

CERTIFICO.- Quito, 13 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.





TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Secretaría General

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Por tal que el día de hoy catorce de febrero, a las nueve horas con treinta minutos, recibí la sentencia precedente del despacho de la Dra. Ximena Endara, a fin de proceder a realizar las correspondientes notificaciones.- CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de febrero, a las diez horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con cuarenta minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte minutos, procedí a notificar al Movimiento Polo Democrático, en el Casillero Electoral N° 50, a los señores Alberto Alexander Zambrano y Segundo Cambo Angamarca, en el casillero Electoral N° 15; al señor Tomas Zevallos Vera, en el Casillero Electoral N° 17, del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

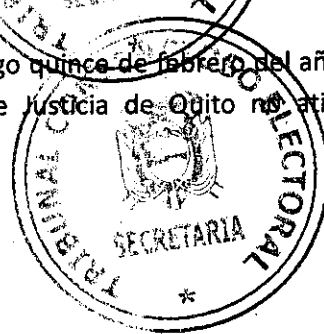
Secretario General.



Razón.- Siento como tal que los días sábado catorce y domingo quince de febrero del año dos mil nueve, la oficina de casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Quito no atiende. Certifico. Quito, 15 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

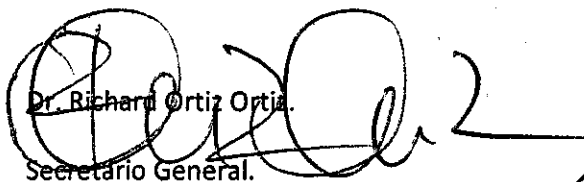




Secretaría General



Razón.- Siento por tal que a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar al señor Alberto Alexander Zambrano y Segundo Cambo Angamarca, en el casillero Judicial Nº 4421, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

COPIA DEL ORIGINAL
FOLIO 108-109-110

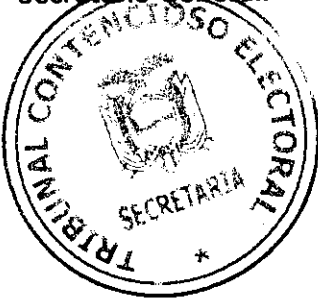


Secretaría General

Razón.- Siento por tal que las ciento ocho fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia dicta dentro del expediente N° 06-2009; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Tomás T. Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la resolución N° PLE-JPE-JPEPO-03-05-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, proceso cuyo original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Orellana.- CERTIFICO.- Quito, 17 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-109-
ciento nueve



Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de febrero del 2009.

Of. N° 15-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

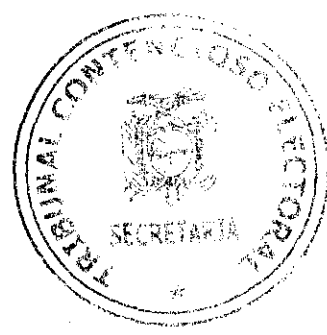
Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 06-2009, de fecha 13 de febrero del 2009, las 17h10; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Tomás T. Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la resolución N° PLE-JPE-JPEPO-03-05-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo..

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.





Secretaría General

-110-
ciento diez.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de febrero del 2009.

Of. N° 14-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

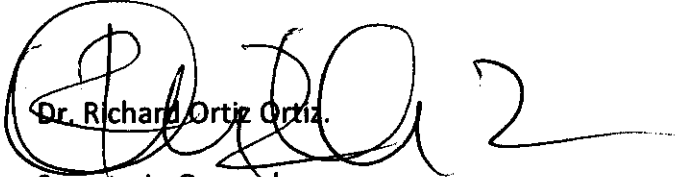
Junta Provincial de Orellana.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 06-2009, de fecha 13 de febrero del 2009, las 17h10; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Tomás T. Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la resolución N° PLE-JPE-JPEPO-03-05-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

